



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	JAIME HUMBERTO GALEANO GARZON
<b>Demandado</b>	LUIS ANTONIO EGEA ELJACH
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2021 00224 00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite Demanda

Del estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 y 422 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Deberá aclarar y adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en cuanto a las fechas de expedición y cumplimiento del título valor, toda vez que lo enunciado en el escrito de la demanda-hecho tercero y quinto-no concuerda con lo estipulado en el pagaré presentado a folios 9-10, siendo necesario precisar la fecha de expedición del pagaré y la fecha de vencimiento del mismo.
2. Deberá precisar en los hechos de la demanda, si se establecieron cuotas para el pago de la obligación, en caso afirmativo, se servirá informar las fechas establecidas para cada una.
3. En relación a lo narrado en el hecho quinto, deberá aclarar si aparte de los intereses el demandado realizó abonos o pagos a capital. En caso afirmativo, el valor de los pagos o los abonos realizados con sus respectivas fechas.

4. Se servirá precisar la fecha a partir de la cual, la parte ejecutante hace uso de la cláusula aceleratoria.

5. Se servirá aclarar la pretensión tercera de la demanda en relación con los intereses allí pretendidos.

6. Se servirá aclarar la fecha en la cual se diligenciaron los espacios en blanco del título de conformidad con las instrucciones impartidas por el deudor, así mismo, la razón por la cual, si al parecer se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, la razón por la cual se plasmó como fecha de vencimiento diciembre del 2021.

**7.** Se servirá aportar poder debidamente conferido en términos de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del C.G. del P., o, del artículo 5 del decreto 806 del 2020. El aportado no se ajusta a ninguna de las dos regulaciones. Si se aportó conforme a las disposiciones del C.G. del P., no cuenta con presentación personal y tampoco se ajusta a ninguna de las exigencias del decreto 806 del 2020. **En cualquiera de los casos en el poder se deberá indicar la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la que tiene registrada el abogado en el Registro Nacional de Abogados.**

8. Finalmente deberá la parte ejecutante informar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los demandados, allegando la evidencia correspondiente.

La satisfacción de los anteriores requisitos se incorporará a un nuevo escrito de demanda.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por JAIME HUMBERTO GALEANO GARZON, en contra de LUIS ANTONIO EGEA ELJACH.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada GERMAN EDUARDO GARZON

TORRES<sup>1</sup>, portadora de la tarjeta profesional número 122.456, del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MARÌA BOTERO MOLINA**  
**JUEZ**

A.T ( C )

---

<sup>1</sup> Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 435124, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

**Firmado Por:**

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**082deb2812f4a133639919db55ba5fc1d67226012bc4f041b0bd7e0c78ca60f  
b**

Documento generado en 11/07/2021 02:12:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**